DECRETO N° 026
(28/05/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE – CASANARE

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE – CASANARE en uso de su atribución legal y en especial las conferidas en la ley 1551 de 2012, ley 1438 de 2011 artículo 7, el cual modifica el artículo 175 de la ley 100, ley 812 de 2003 artículo 40, los acuerdos025 de 1996, y resolución 2063 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el la Ley 1551 del 2012, en el cual, se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, se confiere autonomía a los municipios.

Que en la ley 1438 del año 2011 establece en el artículo 7, una Coordinación Intersectorial, y en el parágrafo 2, refiere que esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad social en Salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.

Que el Acuerdo 025 de 1996, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 57 del CNSSS del 21 de marzo de 1997 establece en su artículo 2° que el Jefe de la Entidad Territorial, Distrital o Municipal que corresponda, creara el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción.

Que la resolución 2063 de 2017, en la cual se establece la Política de Participación Social en salud, en su numeral 5.1.6. Considera que el CTSSS, produce insumos para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas concertadas frente al SGSSS. Además, una participación en la construcción, seguimiento y monitoreo de planes territoriales en salud.

Que en mérito de lo anterior expuesto.

DECTRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) en el Municipio de San Luis de Palenque – Casanare. Según lo establecido por la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes, en especial el acuerdo 025 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, estarán conformados por los siguientes miembros.

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien presidirá las sesiones.
- Secretario de Desarrollo Social, o persona encargada, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación.
- Un representante de la oficina de servicio de atención a la comunidad SAC, quien ejercerá la Secretaria Técnica del CTSSS.
- El Secretario de Hacienda de la Administración Municipal, o persona delegada si así lo amerita.
- Un representante de la oficina asesora de Planeación Municipal.
- Un representante de Salud Pública Municipal.
- Un representante de entidades administradoras de planes y beneficios, que tengan afiliados en la Jurisdicción respectiva.
- Un representante de cada Institución Prestadoras de los Servicios de Salud, que funcionen en la Jurisdicción respectiva.
- Un representante de los profesionales del área de salud.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de la Jurisdicción, según disposición del comité.
- Personero Municipal.
- Representante de las Instituciones Educativas.
- Representante del Régimen Subsidiado.

PARAGRAFO 1. Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión ante la máxima autoridad local.

PARAGRAFO 2. Esta designación es personal y no se permite nombrar suplentes o delegados.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD EN SALUD.

Son funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud:

- Asesorar a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas o estrategias en salud.
- Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y alcance del PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) al territorio de su jurisdicción.
- Asesorar a las Direcciones Locales de Salud, en el desarrollo progresivo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
- Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de Alianzas o Asociaciones de Usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
- Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres vulnerables.
- Velar por la afiliación del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
- Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
- Promover la ejecución de las políticas. acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de las direcciones seccionales, distritales o municipales de salud. adecuándolas a su realidad territorial.
- Implantar y evaluar el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus dos regímenes, sus respectivas Unidades de Pago por Capitación (UPC-C / UPC-S), en concordancia con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 100 de 1993, para lograr los ajustes necesarios de acuerdo con la situación de salud y la demanda en su respectiva jurisdicción. El ajuste de la UPC-S no podrá superar en ningún caso el valor de la UPC-C.
- Adoptar y promover la ejecución de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que se puedan adecuar al municipio de San Luis de Palenque.

ARTICULO CUARTO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Las Reuniones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, son de dos clases:

- Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada Tres (3) meses.
- Extraordinarias, es decir. aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- En estas reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO QUINTO: CONVOCATORIA A REUNIONES.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se hará por el Secretario Técnico con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales y/o enviadas directamente a un correo electrónico.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días calendario y por notificación personal, y/o por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEXTO: LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por la autoridad de la administración territorial respectiva con una antelación no inferior a siete días hábiles. Si el Secretario Técnico no hiciere convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el jefe de la administración local.

ARTICULO SEPTIMO: REALIZACION DE LAS REUNIONES.

Llegando el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a desarrollar los puntos del orden del día aprobado.

ARTICULO OCTAVO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Los CTSSS podrán deliberar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros asistentes al comité.

ARTICULO NOVENO: FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS.

Si se convoca al CTSSS y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que se deberá efectuarse no antes de los 10 días hábiles ni después de los 30 días, contados después de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO: DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Las decisiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se denominaran acuerdos.

Los acuerdos se numeraran sucesivamente, con la fecha completa del día de expedición y deberán llevar la firma del Presidente o quien presida la reunión y la del Secretario Técnico.

De estos acuerdos se debe enviar copia al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud dentro de los quince (15) días posteriores a su expedición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS).

El CTSSS tendrá un Secretario Técnico que será el referente de Servicio de Atención a la Comunidad en Salud perteneciente a la Administración Municipal, y será quien recepciones las propuestas para estudio y aprobación dentro del comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

• Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

• Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud

• Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, los temas de interés y documentos de trabajo que sirvan de soporte a la toma de decisiones del mismo.

• Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

• Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles tramites.

• Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a través de su Secretario Técnico, sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales respectivos, enviándole copia de las actas y acuerdos emanados en cada sesión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la firma de los mismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASESORIA PERMANENTE.

Será asesor permanente de Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud el personero municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que le sea contrario.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal a los 28 días del mes de Mayo de 2019.

EDIBER VASQUEZ RINCON
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Marisol Lombana Montañez
Secretaria de Desarrollo Social

VoBo: Luis Agapito Rodríguez Camargo
Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Marisol Holguín Cristiano
Profesional de Apoyo SAC Municipal.